Resolución Comisión Disciplinaria

No. 128-CD-FPF-2025

Expediente N° 65-2025-CD-FPF
Lima, 8 de agosto de 2025

VISTOS:

- Reclamo presentado por la Asociación Club Deportivo Ucrania contra el Club C.D. Ecosem Pasco por el incumplimiento del Reglamento de la Liga 3 y el Reglamento Único de Justicia de la FPF, durante el encuentro que disputaron ambos clubes por la Fecha 16 de la Fase Regional de la Liga3 – Joma 2025.
- Resolución N° 122-CD-FPF-2025.
- Oficio N° 106-2025-LFP-FPF del 30 de julio de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el artículo 78° inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este".* Sobre el particular, la Comisión ha verificado que el recurrente cumplió con formular su reclamo dentro del plazo previamente señalado y ha acompañado la tasa correspondiente.

Que, con fecha 21 de julio de 2025, el Club Deportivo Ucrania interpuso reclamo contra el Club C.D. Ecosem Pasco, alegando que este último habría vulnerado lo estipulado en el artículo 35°, numeral 1) del artículo 189° y el artículo 190° del Reglamento de la Liga 3, ya que habría alineado indebidamente al jugador Lenis Jazid Jauregui Matos en el partido que se disputó el 19 de julio de 2025 por la Fecha 16 de la Liga3 – Joma 2025 de la Fase Regional; quien para la fecha del encuentro deportivo se encontraba suspendido en razón de que habría acumulado un total de cinco (05) tarjetas amarillas. Asimismo, el Club Deportivo Ucrania denunció que el Club C.D. Ecosem Pasco habría vulnerado el numeral 7) del artículo 18° del RUJ-FPF.

Por Resolución N° 122-CD-FPF-2025 la Comisión Disciplinaria corrió traslado del reclamo formulado al Club C.D Ecosem Pasco y a la Liga de Fútbol Profesional.

Con fecha 30 de julio de 2025, la Liga de Fútbol Profesional presentó el Informe N° 106-2025-LFP-FPF dentro del plazo otorgado por la Comisión Disciplinaria.

El Club C.D. Ecosem Pasco no formuló descargos ni presentó medios probatorios dentro del plazo otorgado por la Comisión Disciplinaria.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que la controversia se centra en determinar si el Club C.D. Ecosem Pasco habría incurrido en el supuesto de alineación indebida, en vulneración de las siguientes disposiciones normativas:

   "Reglamento de la Liga 3 – 2025:

   35. Alineación indebida
   35.1. El club que, en cualquier momento del partido, haga ingresar a un jugador no inscrito, mal inscrito, no habilitado o sancionado o que exceda el número de jugadores mayores (categoría 2000 o mayor) o jugadores extranjeros permitido en campo, será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en el terreno de juego. El marcador oficial será de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por una mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará el resultado. Los puntos del partido serán adjudicados al club rival, siempre que el reclamo se presente hasta el día hábil siguiente al partido en cuestión, siendo este plazo improrrogable.

   189. Amonestaciones (tarjetas amarillas)
   189.1. En la Liga3 2025, entiéndase Liga3 Fase Regional, Liga3 Fase Final y Liga3 Play-Offs, el Jugador o miembro del Cuerpo Técnico que recibiera un

total de cinco (5) tarjetas amarillas de manera consecutiva o alternada quedará automáticamente suspendido para el siguiente partido y así cada cinco (5) tarjetas amarillas sucesivamente.

190. Suspensiones
(…)
190.2. Las suspensiones automáticas se denominan así porque operan sin necesidad de que la Comisión Disciplinaria informe al club o al jugador dictaminado de las mismas. La notificación realizada por la Comisión Disciplinaria tiene efectos solamente informativos, siendo exclusivamente responsabilidad de los clubes que sus jugadores cumplan con aquellas obligadas a cumplir, bajo advertencia expresa de las consecuencias reglamentarias que en caso contrario se pudieran derivar.

Reglamento Único de Justicia – FPF

Artículo 18°. Amonestación
(…)
7) Las suspensiones automáticas se denominan así porque operan sin necesidad de que la Comisión de Justicia informe al club o al jugador expedientado de las mismas. La notificación realizada por la Comisión de Justicia tiene efectos solamente informativos, siendo exclusivamente responsabilidad de los clubes que sus jugadores cumplan con aquellas, bajo advertencia expresa de las consecuencias reglamentarias que en caso contrario se pudieran derivar."

<u>Respecto al reclamo presentado por el Club Ucrania</u>

2. El Club Ucrania sostiene que el Club C.D. Ecosem Pasco habría alineado indebidamente al jugador Lenis Jazid Jauregui Matos en el encuentro correspondiente a la Fecha 16 de la Fase Regional de la Liga 3 JOMA – 2025, puesto que este se encontraba suspendido por acumulación de cinco tarjetas amarillas.

3. Para sustentar su reclamo, el Club Ucrania adjuntó como medio probatorio el Boletín Informativo N° 15 de la Liga 3 - Fase Regional, el cual registra que el jugador en mención acumulaba cinco tarjetas amarillas al finalizar la Fecha 15, hecho que automáticamente le impedía participar en el siguiente partido (Fecha 16), conforme al numeral 1) del artículo 189° del Reglamento de la Liga 3.

4. Asimismo, invoca el numeral 2) del artículo 190° del Reglamento de la Liga 3 y el numeral 7) del artículo 18° del RUJ – FPF, normas que indican que las suspensiones automáticas no requieren notificación expresa por parte de la

Comisión Disciplinaria y son responsabilidad exclusiva del club afectado.

5. En virtud de lo anterior, solicita que se le adjudiquen los tres puntos del partido, y se considere un marcador oficial de tres (3) a cero (00) a su favor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de la Liga 3, el cual sanciona la alineación indebida con pérdida de puntos y marcador en contra.

Respecto a la información proporcionada por la Liga de Fútbol Profesional

6. Mediante el Oficio N° 106-2025/LFP-FPF de fecha 30 de julio de 2025, la Liga de Fútbol Profesional confirmó que el jugador Lenis Jazid Jauregui Matos acumuló cinco tarjetas amarillas al culminar la Fecha 14 de la Fase Regional del Grupo 3 de la Liga 3 - Joma 2025.

7. De acuerdo con el fixture oficial, el Club C.D. Ecosem Pasco no disputó partido en la Fecha 15, por haber tenido jornada de descanso, por lo cual la suspensión correspondiente debió cumplirse en la Fecha 16 (19 de julio de 2025), oportunidad en la cual le correspondía enfrentarse al Club Deportivo Ucrania.

Sobre el pronunciamiento de la Comisión con relación a la controversia materia de autos

8. La Comisión Disciplinaria advierte que se encuentra acreditado en autos que el jugador Lenis Jazid Jauregui Matos acumuló cinco tarjetas amarillas en la Fecha 14 y que el Club C.D. Ecosem Pasco no participó en la Fecha 15, motivo por el cual, el partido siguiente en el cual, debió cumplir la suspensión automática correspondía a la Fecha 16.

9. El Club C.D. Ecosem Pasco alineó al jugador Lenis Jazid Jauregui Matos en la Fecha 16, incumpliendo la suspensión automática que dispone el numeral 1) del artículo 189° del Reglamento de la Liga 3. Cabe precisar que, conforme al numeral 2) del artículo 190° del mismo Reglamento, no resulta necesario que medie una disposición disciplinaria previa para su cumplimiento.

10. En consecuencia, esta Comisión Disciplinaria advierte que el jugador fue alineado de manera indebida, lo que configura la infracción sancionada por el artículo 35° del Reglamento de la Liga 3, el cual establece que el club infractor (Club C.D. Ecosem Pasco) debe perder los puntos obtenidos en el terreno de juego y ser sancionado con un marcador en contra de cero (00) a tres (3).

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR FUNDADO EL RECLAMO** interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO UCRANIA** contra el **CLUB C.D ECOSEM PASCO.**

SEGUNDO : **DECLARAR GANADOR** al **CLUB UCRANIA** con un marcador de tres (3) a cero (00) a su favor.

TERCERO : **SANCIONAR** al **CLUB C.D. ECOSEM PASCO** con la pérdida de los puntos que le fueron adjudicados en el partido disputado el 19 de julio de 2025 correspondiente a la Fecha 16 de la Fase Regional de la Liga 3 – JOMA 2025.

CUARTO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB UCRANIA**, al **CLUB C.D ECOSEM PASCO,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos